

sensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida en basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

Haciéndose constar que la recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%

RESOLUCION de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la autorización administrativa de una instalación eléctrica, solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para dotar de energía eléctrica a un sondeo de agua potable situado en el término municipal de Villamartín (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 1996, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Cádiz la autorización administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública para una instalación de distribución que alimentará un sondeo de agua potable en el Cerro del Búho, en el término municipal de Villamartín (Cádiz), y que consistirá en un centro de transformación intemperie de 160 KVA y línea aérea de 20 KV tensión de 260 m. de longitud.

Segundo. Con fecha 15 de octubre de 1996, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, insertó anuncio de información pública de la petición de autorización administrativa, descrita en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Tercero. Como consecuencia de la información pública del proyecto, la empresa distribuidora «Luis Romero Candau» se opuso a la petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de acuerdo con el contenido del artículo 10 del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en escrito dirigido, con fecha 14 de noviembre de 1996, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, basando su oposición en que dicha instalación se ha autorizado a dicha empresa.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 1996, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, dio traslado a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de las alegaciones expuestas por Luis Romero Candau para que en plazo de 15 días hábiles formulase contestación oportuna.

Quinto. Con fecha 3 de enero de 1997, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remite escrito de alegaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, argumentando que la autorización concedida a Luis Romero Candau es para dotar de energía eléctrica a los Llanos de la Mata, y no a otro punto alguno. Además las instalaciones de distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., están más próximas al citado Cerro del Búho que las proyectadas por Luis Romero Candau.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Real Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vistos los preceptos legales citados, vista la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sector Eléctrico, concretamente su artículo 3, sobre competencia

de la Comunidades Autónomas para autorizar instalaciones eléctricas, así como impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes o instalaciones eléctricas para la adecuada prestación del servicio. Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de autorización de Instalaciones Eléctricas y visto el informe elaborado por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, y considerando que la autorización concedida a la empresa «Luis Romero Candau» no implica que el abastecimiento al proyectado sondeo de agua potable del Cerro del Búho, se tenga que realizar a través de la instalación autorizada, sobre todo existiendo una línea de distribución más próxima, como en este caso ocurre con la de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación eléctrica para suministro de energía al sondeo de agua potable descrito anteriormente.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del Proyecto de Ejecución y Acta de Puesta en Marcha como prevé el citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1997.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 17 de febrero de 1997, de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 17 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión del V Convenio de 17 de febrero de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., UGT y CSI-CSIF, como punto 2.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Monitor de Residencias Escolares y cuyo texto es el siguiente:

«Regulación anterior: BOJA núm. 7, de 24 de enero de 1990, pág. 337).

Denominación categoría: Monitor de Residencias escolares.

Grupo de clasificación: III.

Complemento de categoría: 02.

Funciones: Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP2 (T.E. Hogar Jardín de Infancia, T.E. Sanit. Educ. Dism. Psíquicos), formación o experiencia laboral especializada en la misma materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, prestan servicios en las residencias escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, ejerciendo las siguientes funciones:

- Celar y atender a la población escolar en las dependencias de la residencia, en sus horarios correspondientes, dentro de la normativa de régimen interior de la misma.
- Velar por el cumplimiento de las conductas normales en la relación convivencial y humana dentro del ámbito de la residencia escolar.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de higiene y salud corporal.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de convivencia, respeto y comportamiento social (en salas, comedores, dormitorios, etc.).
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas de régimen interior de la residencia.
- Velar por el desarrollo de actividades de ocio, programadas por los educadores, para las horas de permanencia de los monitores de residencia, previas al descanso nocturno de los alumnos.
- Velar por el período de descanso nocturno de los alumnos.
- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a